

DECRETO No. 466
(20 OCT 2016)

Por medio del cual se autoriza el cierre total de la vía LA CRUZ-TAJUMBINA
K5+500del Departamento de Nariño"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por
el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Transito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de transito, entre los cuales se encuentran: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: *"...Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías..."*

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de transito dentro de su territorio.

Que a su vez el Artículo 119 ejusdem, estableció que: *"...Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos..."*.

Que mediante informe DAGRD-622 calendado el día 18 de Octubre de 2016, presentado por el Ingeniero Christian Gerardo Ortega Mesías, en su calidad de Director del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, recomienda que es necesario mantener el cierre permanente de la Vía Departamental La Cruz - Tajumbina K5+500, cuyas coordenadas son N01º 34' 24.68" W 76º 57' 06.01" H=2609 msnm, describiendo el tipo de amenaza como: DESLIZAMIENTOS EN MASA TIPO FLUJO DE ROCAS POR ACCIÓN ANTROPOGÉNICA, especificando que existe desprendimiento del material rocoso de gran magnitud de elementos de hasta 6 metros de diámetro y un peso aproximado de 20 toneladas, que impactaron sobre la banca de la vía generando el cierre total. Existiendo la amenaza de nuevos eventos

por deslizamientos a causa de la inestabilidad del material pétreo suelto que pone en alto riesgo la integridad física de los transeúntes, vehículos y semovientes.

Que en el mismo informe se manifiesta que el cierre deberá ser durante las 24 horas del día, para evitar cualquier riesgo en los usuarios peatonales, vehiculares y sus semovientes, debido al alto potencial de deslizamientos. Así mismo que el tiempo del cierre total de la vía debe hacerse por un (01) mes, contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre, mientras se lleva a cabo los trabajos de apertura de la vía y se elabore los respectivos estudios a detalle para determinar las obras de mitigación y/u obras de estabilización del talud.

Que el referido deslizamiento afecta solamente al Municipio de La Cruz, en la vía Casa Blanca - Tajumbina, que tiene una longitud de 7.88 km, específicamente en la abscisa K5+500, afectando solamente al Corregimiento de Tajumbina, por lo tanto, la Vereda La Estancia que queda en la parte inicial del tramo no se vería afectada, aclarando entonces que el cierre de la Vía sería posterior a esta vereda.

Que teniendo en cuenta que no existen vías alternas que comuniquen al corregimiento de Tajumbina, corresponde al Municipio de La Cruz evaluar y disponer de un paso peatonal y vehicular alternativo, seguro y libre de riesgo por posibles deslizamientos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Régimen Departamental, mediante Decreto No. 465 de Octubre 19 de 2016, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, designó como Gobernador Encargado al suscrito Secretario de Hacienda, durante los días 20 a 25 de Octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar el cierre total de la Vía Departamental La Cruz – Tajumbina - Departamento de Nariño K5+500, cuyas coordenadas son N01° 34' 24.68" W 76° 57' 06.01' H=2609 msnm, por el término de un (01) mes contado a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Mantener cerrada la vía durante el tiempo señalado en el artículo primero del presente acto, durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 3º.- A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) Al Señor Alcalde del Municipio de La Cruz del Departamento de Nariño, con el fin de que adopte planes de mitigación hasta tanto dure el cierre total de la vía Departamental La Cruz – Tajumbina - Departamento de Nariño K5+500, cuyas coordenadas son N01° 34' 24.68" W 76° 57' 06.01' H=2609 msnm, y para que evalúe y disponga de un paso peatonal y vehicular alternativo, seguro y libre de riesgo por posibles deslizamientos
- b) A la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

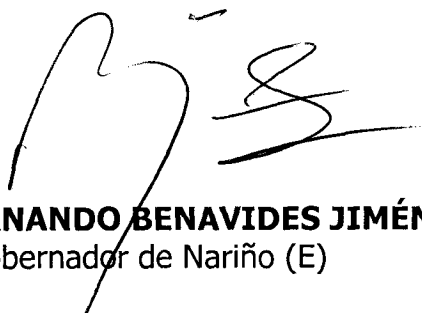
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía del Municipio de La Cruz, y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 4º.- Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 20 OCT 2016



MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Gobernador de Nariño (E)



Aprobó: ING. DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño

Aprobó: ING. CHRISTIAN GERARDO ORTEGA MESIAS
Director del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño



Revisó: PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ MELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño



Proyectó: PATRICIA GENITH FAJARDO CHAMORRO
Abogada Contratista SIMD